UNIVERSIDAD DISTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
RECTORIA

RESOLUCIÒN No. 318

(Septiembre 8 de 2006)

"Por medio de la cual se fija el escalafón equivalente para los profesores de **VINCULACION ESPECIAL,** que prestan servicios a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dedicados a la enseñanza de las **ARTES** y se dictan otras disposiciones"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto 1279 de 2002 en sus artículos 3 y 4 autoriza a las Universidades para que cada una defina las reglas contractuales para la vinculación de docentes de hora cátedra y ocasionales.

Que mediante Acuerdo 011 de noviembre 15 de 2002, el Consejo Superior Universitario expidió el estatuto Docente del profesor de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el artículo 30 del Capitulo 3 del mencionado estatuto establece "Para efectos de la remuneración de los docentes de VINCULACION ESPECIAL, el Rector fija un escalafón equivalente al de la carrera docente establecido en este Estatuto.

Que mediante Acuerdo 001 de enero 17 de 2003 el Consejo Superior Universitario definió los criterios de reconocimiento y pago de los docentes de Tiempo Completo Ocasional.

Que en virtud del convenio suscrito con el Instituto Distrital de Cultura Turismo para ofrecer programas de Artes en la Academia Superior de Artes de Bogotá (ASAB), corresponde a la Universidad trazar políticas específicas en relación con los docentes de Vinculación Especial dedicados a la enseñanza de las Artes.

Que en el caso de los profesores dedicados a la enseñanza de las Artes es necesario incorporar criterios derivados de la especificidad de sus saberes, experiencias de formación y realizaciones artísticas, en aras de su estabilidad salarial, reconocimiento profesional y estímulo a su productividad académica.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÌCULO 1 – **CATEGORÌAS.** Las categorías de los docentes de Vinculación Especial que presten servicios a la Universidad Distrital para la enseñanza de las Artes son:

a. AUXILIAR
b. ASISTENTE
c. ASOCIADO
d. TITULAR

ARTÌCULO 2 – **REQUISITOS**. Los requisitos para cada una de estas categorías son los siguientes:

AUXILIAR: Para el caso de los profesores dedicados a la enseñanza de las artes se requiere acreditar la siguiente condición:

a. Título Profesional Universitario de Pregrado.

ASISTENTE: Para el caso de los profesores dedicados a la enseñanza de las artes se requiere acreditar la siguiente condición:

a. Título Profesional de Pregrado
b. Estudios de Especialización. Estos estudios pueden ser reemplazados por certificados de asistencia a seminarios, cursos o talleres en el área de vinculación, cuya intensidad horaria sea equivalente a un semestre de estudios de especialización. Estos seminarios, cursos o talleres deberán estar debidamente acreditados por instituciones de reconocido prestigio nacional y/o internacional.
c. Dos (2) años de experiencia universitaria calificada en dedicación de tiempo completo o sus equivalencias, según artículo 31 del Acuerdo 011 de 2002. Esta experiencia puede ser reemplazada por dos años de reconocida y permanente producción artística en escenarios, eventos, exposiciones, conciertos, salones, etc, que tengan significación en el ámbito cultural nacional y/o internacional.

ASOCIADO: Para el caso de los profesores dedicados a la enseñanza de las artes se requiere acreditar la siguiente condición:

a. Título Profesional de Pregrado
b. Título de Maestría o Doctorado en el área del saber en el cual se desempeñe; sì son obtenidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados. Este título puede ser reemplazado por certificados de asistencia a seminarios, cursos o talleres en el área de vinculación, cuya intensidad horaria sea equivalente a la duración de una Maestría. Estos seminarios, cursos o talleres deberán estar debidamente acreditados por instituciones de reconocido prestigio nacional y/o internacional.
c. Seis (6) años de experiencia universitaria en dedicación de tiempo completo o sus equivalencias, según artículo 31 del Acuerdo 011 de 2002. Esta experiencia puede ser reemplazada por (4) años de producción artística permanente a nivel nacional y/o internacional.
d. Por lo menos una publicación (libros, artículos en revistas acreditadas, cassetes, discos, discos compactos, catálogos, videos, partituras i otros medios que sean reconocidos en el medio artístico).

TITULAR: Para el caso de los profesores dedicados a la enseñanza de las artes se requiere acreditar la siguiente condición:

a. Título Profesional de Pregrado
b. Título de Maestría o Doctorado en el área del saber en el cual se desempeñe; sì son obtenidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados. Este título puede ser reemplazado por certificados de asistencia a seminarios, cursos o talleres en el área de vinculación, cuya intensidad horaria sea equivalente a la duración de una Maestría. Estos seminarios, cursos o talleres deberán estar debidamente acreditados por instituciones de reconocido prestigio nacional y/o internacional.
c. Diez (10) años de experiencia universitaria en dedicación de tiempo completo o sus equivalencias, según artículo 31 del Acuerdo 011 de 2002. Esta experiencia puede ser

reemplazada por (7) años de producción artística permanente a nivel nacional y/o internacional.

d. Por lo menos una publicación (libros, artículos en revistas acreditadas, cassetes, discos, discos compactos, catálogos, videos, partituras i otros medios que sean reconocidos en el medio artístico).

PROFESORES VISITANTES– La remuneración y escalafón para los profesores visitantes corresponde a lo establecido en los respectivos convenios objeto de la actividad dentro de la Universidad.

PROFESORES EXPERTOS– En el caso de vinculación de profesores expertos se procede de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto establece el Consejo Superior Universitario según Acuerdo 011 de 2002.

ARTÌCULO 3 – La remuneración de los docentes de VINCULACION ESPECIAL dedicados a la enseñanza de las Artes que presten servicios a la Universidad Distrital, se hará según la categoría en el escalafón equivalente de la presente Resolución y en los términos que determinen las normas vigentes.

ARTÌCULO 4 – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUSE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los

RICARDO GARCÌA DUARTE
Rector

Elaboró: Johana Giraldo P.
Revisó: José Eugenio Cely Fajardo